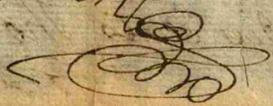


adim.  
Lo 7

2  
Cobra mag.  
Dram: Ramon de Caseda

Ramon de Caseda <sup>por</sup> D.  
Christobal Ayanz <sup>correta</sup>, <sup>Att.</sup> de la  
Ciudad de Banguesa. Dize que teniendo <sup>ya</sup> la  
por su ministro y Carretero, que tambien  
vive para las Rondas al <sup>Att.</sup> de Jofe Sanzol  
lo despidio de tal, porque se escusaba alas Ron-  
das, y nombro en su lugar a N. Linuain  
alias Barre, quien el dia mismo del nombra-  
miento, en que acaecio la ruina, desamparo  
el Pueblo, y se fue a la villa de Sos, y haviendo  
tomado <sup>en</sup> parte posesion de <sup>el</sup> empleo de <sup>Att.</sup>  
se valia de un Moro de satisfaccion, para  
que le acompañare en sus rondas, que son  
mas continuas y precisas despues de la ruina  
y mas aventuradas, a causa de los forasteros  
que concurren a <sup>la</sup> Ciudad, y queriendose  
en parte a esta, e que para suplir <sup>la</sup> falta  
de ministro, se le havia hecho venir de Sos  
a <sup>el</sup> dho Linuain, y que no lo tenia por perso-  
na apropiada, para desempeñar el empleo  
en las Rondas, y que era preciso se le pusiere  
otro, que podia ser el dho Sanzol, le previno

Dha Ciudad, diese memorial, y que se le ad-  
mitiria, subiendos muy al contrario, pues  
habiendolo dado, no logro su intento, el referido  
Sanrol, pretendiendo para tan irregular  
procedimiento, contra sus propios hechos  
los de dho Regimiento, hacian considerado  
no podian hazer novedad, una vez que habian  
nombrado por tal nro. a dho Linruain  
siendo asi que a mas se lo que ha referido de-  
via considerax dha Ciudad, no son tan amplas  
sus facultades, que no devan hazer seme-  
jantes nombramientos, con asistencia y apro-  
bacion del At. que es a quien se  
sirve en los maiores y mas pelioros em-  
barros, y no temiendo esta Ministro de  
vigor y fortaleza, hecho alas Piondas, no pue-  
den cumplir como desean, con el cumpli-  
miento de sus empleos, y porque en estas  
circunstancias, y que antes se valio el  
referido Sanrol, y exactamente cumplia  
con sus obligaciones, lo reconoció dha Ciu-  
dad, con el hecho de mandar, hecharre  
memorial, y que vige mucho tenga



mi parte. el suso dho, en esta atencion  
A una. Mag. Sup. Com. dando siendo  
necesario, por nulo y ninguno el nom-  
bramiento que dha Ciudad hizo en el  
referido Linruain, cuyo nombre constara  
en la notificacion, que sirva etal el re-  
ferido Sanrol, proveyendo lo demas que sea  
de sus. que pide y costas: fran. Ramon de  
Careda =

Dec.º

Se da por nulo el nombramiento, hecho  
en Linruain, y en su lugar, se nombra  
a Sanrol, por esta vez, por ser satisfac-  
cion del At.º =

Auto

Proveyo y mando lo sobre dho el Con.º  
en Pamplona en Correo, en el acuer-  
do viernes, a veinte de Junio de mil se-  
tes.º ochenta y ocho, y hazer auto a mi-  
presentes los señores, Regente, Espina,  
Orcañu, Beotegui, Navasques, y Cordoba  
el Con.º Navier Angel Fernandez de Men-

divil Sec.º

La Mag.º Felix Escudero por la Ciu-  
dad de Sanguesa, en su causa contra

Sobresim.º  
flo 29.º



D<sup>n</sup> Christobal Arias Arreola Att<sup>e</sup>  
de la misma, como se d<sup>o</sup>. mejor proce-  
da. Digo, que sin embargo de la respues-  
ta de pedimento, se ha de proveer, como  
lo tengo suplicado, por lo que en d<sup>o</sup>. y p<sup>o</sup>.  
consiste, general y favorable de auto que  
reproduzco. Porque aunque la contraria  
como Att<sup>e</sup> de la Jurisdiccion civil  
y criminal, en todo el distrito de la  
Ciudad, esta no hace servir, ni le auto-  
riza, para deprimirse por su auto de la  
repalía que de inmemorial tiempo le  
compete, en nombrar Ministro a su  
satisfaccion, como lo hizo en Termin  
de Lirzuain, y sustanzialmente la tiene  
reconocida, en el hecho de haver contri-  
buido a que el de su faccion Juan Jph  
Sanrol, presentare memorial a mi  
parte, en solicitud de esa gracia, siendo  
todo lo que alega en su favor, imbecion  
dirigida, a dar algun colorido a su em-  
peño, y contra el honor de las justicias

operaciones de la ciudad, quien se detentando  
de exponer en el auto las causas q. suyo  
p<sup>o</sup>. de pedir a Sanrol por no dejar con esta  
Causa de persona, y hecho mano de d<sup>o</sup>.  
Lirzuain por concurrir en el todo, las  
circunstancias personales, y mayores q.  
en el antecedente para el desempeño de  
oficio, y no obstante la notoriedad de  
este supuesto para el Att<sup>e</sup>, por todo, v<sup>o</sup>.  
el precepto de ser el enmiado Sanrol  
persona de su satisfaccion para la  
Venda de noche, y si esto se le permitiere,  
cederá en detrimento de lo d<sup>o</sup>. de d<sup>o</sup>.  
q. unicamente por favor, aunque su  
precepto al Att<sup>e</sup> para la Venta de  
noche, imponiendole la obligacion al d<sup>o</sup>.  
de nombramiento como lo executó  
en d<sup>o</sup>. Lirzuain, en el q. refiere el del  
folio quince, no siendo este su principal  
precepto, sino el de Alcalde de la Carcel  
publica, neualidad q. de suya es a mani-  
festando la facultad privativa de nom-  
brarlo, para en cosa propia no puede  
otro tener esa prerrogativa, y no es  
privilegio, ni otra causa de su d<sup>o</sup>.

an lesos de los d<sup>os</sup> El gobierno acrehedores  
de pagar las Cortas como particulares, es la  
contraria quien deve desistirse.

Ato. lo qual y demas fa-  
vorable. A v. m. sup. m. l. sin embargo de  
la respuesta de pedim<sup>to</sup> proceer como lo  
tengo duplicado, puer asi procede de d<sup>no</sup>. y  
Jun. q<sup>o</sup> pido, y Corra. Lix. do. Delano y  
Nueva.

Sent. a 38. En este negocio de D<sup>no</sup> Cuitoral Ayam de  
D<sup>na</sup> Ureta Alcalde actual de la Ciudad de  
Sanguera, Cueda de D<sup>na</sup> Clara  
y la misma Ciudad, y Termin de Lin-  
suain, Felix Escudero, y Ferrer de Boves.

De manda que por este  
año continue Jose Sansol por termino,  
y Carcelero, mediante el decreto de mo. Com.  
de veinte de Junio ultimo folio siete de  
ante, y concludo el año tenga efecto el  
nombroamiento hecho por d<sup>ha</sup> Ciudad en  
el expresado Termin Linzuain: asi se declara,  
y mandar esta rubricada por los Señores de

cauz: Donceguia y Navarria de Com.  
auto: En Pamplona en Consejo en la audiencia Savado  
de quince de Noviembre de mil. Setec. ochenta

*[Signature]*

88

y ocho. y hacer auto a mi parte. Con  
el Com. Al. pronuncio, y declaro esta declar.  
segun de contexto en puncia. Donceguia,  
de esta causa, y de la pronuncia. mando ha-  
cer auto a mi parte. el Sr. Campomanes  
de Com.: Navier Angel Fernandez de  
Atendivil de. Por tras. Navier Angel  
Fernandez de Attendivil de.

Peticion: S. m. Felix Escudero Pres. de la Ciudad de  
Sanguera dice q. La Sent. a pronunciada por  
mo. Com. en la causa con. D<sup>no</sup> Cristoval  
Ayam de Ureta sobre nombroamiento de Car-  
celero ha pasado en cosa juzgada, y p. a que  
se cumpla con su tenor.

Sup. ca. D<sup>no</sup> m. l. de de tras.  
de ella con insercion de pedim<sup>to</sup> fo. siete,  
su decreto y auto, y el de Sobrecim. fo. veinte  
y nueve, se toren las Cortas q. mi parte ha  
suplicado y supliere por la contraria, y de  
su importe se depache executiva, y p. q. d.  
Felix Escudero.

Dec. se de lo que constare, y fuere de dar:  
mos: Proveis, y mando lo sobre d<sup>ho</sup> al Com.  
Al. en Camp. a en Consejo en la entrada de  
dixes de veinte y siete de Abril de mil  
Setec. ochenta y ~~ocho~~ y haer auto  
a mi parte. los Señores Reg. Equia.

*[Signature]*

y los amparados del cont. = Xavier Angel  
Fernandez de Mendivil Sr. = va unido =  
y hacen auto a mi present. los = enm. = ochos

*[Faded handwritten text]*  
Pedro Flores  
Antonio Fernandez  
*[Signature]*

Pagolas  
en el sello  
Pedro Florencio  
Saraya



*[Extensive faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering the lower half of the left page.]*



Año . . . . . de 1788.

Ponguesá

Alcaide Carcel.

Sentencia del N.º Consejo  
mandando tenga efecto el  
nombram.º echo p. la Ciu.º  
en favor de Ciruarin.

~~X<sup>o</sup> 5~~

N.º 87

113